



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7043144 Radicado # 2026EE153886 Fecha: 2026-07-21
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER144774 del 09-07-2026
Registro de petición No. 4810352026

Cordial saludo,

En relación con la referencia, me permito informar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto 646 del 2025¹, el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000² y demás normas concordantes referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital, recibe su derecho de petición en el cual informa:

(...)” DE MANERA ANÓNIMA, Y EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DESARROLLADO POR LA LEY 1755 DE 2015, SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ATOP, UBICADO EN LA CARRERA 77A NO. 73A-17, BARRIO TABORA, LOCALIDAD DE ENGATIVÁ, BOGOTÁ D.C. “(...)

Así mismo damos respuesta a sus peticiones:

1. Que se practique una visita técnica de inspección al establecimiento de comercio ATOP, ubicado en la Carrera 77A No. 73A-17

Con el fin de dar adecuada respuesta a su derecho de petición, el área de publicidad exterior visual (PEV) de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 17 de julio del 2026, realizó la correspondiente visita técnica de inspección ubicada en la dirección **CR 77A NO. 73A – 17** de la localidad de Engativá, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de publicidad exterior visual; evidenciando lo siguiente:

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:

Registro fotográfico:

¹ Decreto Único Sectorial 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 959 de 2000 “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”

Fotografía No. 1 	Fotografía No. 2 
Nomenclatura urbana en donde se encuentra el establecimiento comercial	Vista panorámica del establecimiento comercial ubicado en la dirección CR 77A NO. 73A – 17 de la localidad de Engativá.
Fotografía No. 3 	Fotografía No. 4 
Vista panorámica del establecimiento comercial ubicado en la dirección CR 77A NO. 73A – 17 de la localidad de Engativá.	Vista panorámica del establecimiento comercial ubicado en la dirección CR 77A NO. 73A – 17 de la localidad de Engativá.

2. Que se determine si los elementos publicitarios instalados cumplen con la Ley 140 de 1994 y la reglamentación distrital vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requirió al Representante legal del establecimiento, ubicado en la dirección **CR 77A NO. 73A – 17**, sector catastral Tabora, de la localidad de Engativá, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la visita técnica, realice las adecuaciones y/o ajustes solicitados para dar cumplimiento con la normativa vigente sobre Publicidad Exterior Visual y remitir a esta entidad el soporte probatorio con los ajustes.

3. Que se verifique si existe autorización y registro para cada uno de los avisos instalados.

Nos permitimos informar que, una vez consultado en el Sistema Integrado de Información de Publicidad Exterior Visual del Distrito Capital (SIPEV) y el Sistema de Información Ambiental (FOREST), no se evidenció ninguna solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual para el establecimiento comercial ubicado en la dirección **CR 77A NO. 73A – 17** de la localidad de Engativá.

4. Que se establezca si la publicidad instalada excede las dimensiones permitidas por la normativa aplicable.

En atención a la solicitud, esta Secretaría informa que, durante la visita técnica realizada, no se evidenciaron elementos de Publicidad Exterior Visual que, de manera ostensible, superaran las dimensiones establecidas en la normativa aplicable para efectos de su registro. Al respecto, se precisa que, de conformidad con el artículo 227 del Acuerdo Distrital 927 de 2024³, únicamente son objeto de registro los elementos con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, razón por la cual aquellos cuya superficie sea inferior a dicho metraje no requieren registro. No obstante, es importante indicar que, durante las visitas de inspección, esta Autoridad Ambiental no cuenta con los medios técnicos para efectuar mediciones precisas en campo, por lo que la apreciación realizada corresponde a la verificación visual efectuada durante la diligencia.

5. Que se verifique la legalidad de la publicidad instalada sobre el poste de servicio público y, de no existir autorización, se ordene su retiro inmediato.

Como se mencionó en la respuesta anterior, se requirió al Representante legal del establecimiento, ubicado en la dirección **CR 77A NO. 73A – 17**, sector catastral Tabora, de la localidad de Engativá, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la visita técnica, realice las adecuaciones y/o ajustes solicitados para dar cumplimiento con la normativa vigente sobre Publicidad Exterior Visual y remitir a esta entidad el soporte probatorio con los ajustes.

6. Que, de comprobarse la existencia de publicidad exterior visual instalada en contravención de la normatividad, se ordene el retiro inmediato de todos los elementos irregulares.

Por consiguiente, Si vencido dicho plazo, esta Entidad no ha recibido respuesta a lo solicitado, el grupo de Publicidad Exterior Visual procederá a realizar la evaluación técnica, la cual, se remitirá al grupo jurídico para su revisión, conforme con lo contemplado en la Ley 1333 de 2009⁴ modificada por la Ley 2387 de 2024⁵, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes.

³ Acuerdo 927 de 2024, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”.

⁴ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁵ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

Por otra parte, **es de resaltar que la Secretaría Distrital de Ambiente no cuenta con la facultad de retiro, remoción o desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual** como se establecía en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994⁶, puesto que este artículo fue derogado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016⁷ "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" a partir del 29 de enero de 2017, fecha en la que entró en vigor dicha Ley.

7. Que se ordene la restitución de la fachada y del espacio público a las condiciones permitidas por la legislación vigente, incluyendo el retiro de soportes, estructuras, adhesivos o cualquier otro elemento instalado sin autorización.

En atención a su solicitud, esta Entidad informa que, tal como se indicó en la respuesta al numeral anterior, una vez vencido el plazo otorgado sin que se reciba respuesta al requerimiento efectuado, el Grupo de Publicidad Exterior Visual procederá a realizar la correspondiente evaluación técnica, la cual será remitida al Grupo Jurídico para su revisión, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Adicionalmente, es pertinente precisar que **la Secretaría Distrital de Ambiente no cuenta con la facultad de retiro, remoción o desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual**, toda vez que la atribución prevista en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994⁶ fue derogada por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016⁷, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", norma que entró en vigor el 29 de enero de 2017.

8. Que se adelanten las investigaciones administrativas correspondientes y, de encontrarse acreditadas las infracciones, se impongan las sanciones previstas en la Ley 140 de 1994, en la normativa distrital sobre Publicidad Exterior Visual y en las demás disposiciones aplicables, determinando la responsabilidad de la propietaria del establecimiento, señora ANA TULIA GÓMEZ CASTEBLANCO, así como de quienes resulten responsables de la instalación, explotación o mantenimiento de la publicidad irregular, incluido el señor LUIS GUILLERMO CLAVIJO PINZÓN, si dentro de la actuación administrativa se establece su participación.

Frente a la solicitud de adelantar la correspondiente investigación administrativa e imponer las sanciones a que haya lugar, se informa que durante la visita técnica se requirió al representante legal del establecimiento para que, dentro del término de diez (10) días hábiles, realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre Publicidad Exterior Visual. En caso de no atender dicho requerimiento, esta Autoridad Ambiental adelantará las actuaciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009³, modificada por la Ley 2387 de 2024⁴.

9. Que se informe de manera detallada el resultado de la inspección, las decisiones adoptadas y las actuaciones administrativas adelantadas.

⁶ Ley 140 de 1994 "Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional"

⁷ Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Conforme a lo expuesto en los numerales anteriores, durante la visita técnica se identificaron los elementos objeto de verificación y, en consecuencia, se efectuó el requerimiento correspondiente para que se realizaran las modificaciones pertinentes dentro del plazo establecido.

En caso de que, una vez vencido dicho término, esta Entidad no reciba respuesta al requerimiento efectuado, el Grupo de Publicidad Exterior Visual procederá a realizar la correspondiente evaluación técnica, la cual será remitida al Grupo Jurídico para su revisión, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009⁴, modificada por la Ley 2387 de 2024⁵, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Sin otro particular, me despido no sin antes manifestarle nuestra permanente disposición por atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/localizacion-fisica-sucursales-o-regionales-horarios-y-dias-de-atencion-al-publico>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

JUAN CAMILO MONJE SUAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/07/2026
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

JUAN CAMILO MONJE SUAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/07/2026
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA YACKELINE DIAZ RICARDO	CPS:	SDA-CPS-20261214	FECHA EJECUCIÓN:	21/07/2026
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó: